



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 0855

(08 de octubre de 2019)

Por la cual se archiva la iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**".

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales, las conferidas por el del Decreto Ley 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 0258 del 04 de abril de 2019, los Registradores Distritales del Estado Civil, inscribieron el Comité Promotor de la iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**", reconociendo como vocero de la misma al colombiano **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **19.455.462**.

La Ley 1757 de 2015 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.*", establece en su artículo 9, literal c) "*...Para presentar una iniciativa popular normativa de competencia de entidades territoriales se requiere el apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 10% del Censo Electoral vigente en la entidad territorial.*"

El artículo 10 de la ley 1757 de 2015 en cuanto al plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de formularios plantea: "*... el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, estos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral.*"

La Registraduría Distrital del Estado Civil ha seguido de manera atenta las diferentes decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, respecto a los procedimientos y tiempos establecidos, para atender las solicitudes ciudadanas de mecanismos de participación.

Atendiendo lo señalado en el artículo 11 de la ley 1757 de 2015, que establece: "*Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada*", la Registraduría Distrital del Estado Civil procede al archivo de aquellas iniciativas que no lograron completar el número de apoyos requeridos.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.0855 del 08 de octubre de 2019 "Por la cual se archiva la iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO".

Página 2 de 2

Toda vez que el colombiano **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, vocero de la iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", no hizo entrega de los apoyos requeridos dentro del plazo estipulado en el Artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, se procede al archivo de la iniciativa de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 11 de la misma Ley.


Por lo anteriormente expuesto,

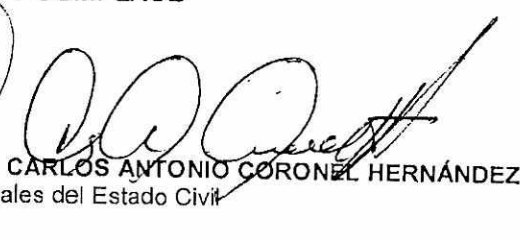
RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", cuyo vocero es el colombiano **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **19.455.462**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al colombiano **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **19.455.462**, vocero de la iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLEMENCIA CASTELLANOS CUESTO
Registradora Distrital del Estado Civil


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
Registrador Distrital del Estado Civil

Aprobó: Daniela Valencia González (Coordinadora Grupo Jurídico E.F.)
Revisó: Álvaro Mauricio Llanos Ayala (Coordinador Grupo Soporte Electoral)
Proyecto: Cristian Bernardo Moreno Romero



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

08 OCT. 2019

RESOLUCIÓN No. **0258** DE 2019

0855

(04 de Abril de 2019)

Por la cual se reconoce el Vocero de una iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano en Bogotá D.C. y se inscribe el Comité Promotor.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **Manuel Ángel González Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.455.462** de Bogotá D.C., actuando como ciudadano, radicó el día veintisiete (27) de marzo de 2019, ante la Registraduría Distrital del Estado Civil, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. Manuel Ángel González Cruz	19.455.462
2. Luz Myriam Calle Lozano	39.649.082
3. Luis Alfredo Mejía Molina	79.761.457
4. Libardo Amado Flórez	80.489.560
5. Justo Ernesto Villarraga Trujillo	17.161.737
6. Jhon Dayron Martín Bautista	1.012.416.250
7. Romualdo Oviedo	19.083.323

En la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.455.462** de Bogotá D.C.

El Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El ciudadano **Manuel Ángel González Cruz**, el día 27 del mes de marzo de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría Distrital del Estado Civil la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**", presentó el formulario respectivo, así como también adjuntó la exposición de motivos y el proyecto de articulado, que fundamentan la solicitud de inscripción de la Consulta Popular de Origen Ciudadano.

La Registraduría Distrital del Estado Civil, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", se encuentra ajustada a la Ley.

El artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

El parágrafo del Artículo 3º de la Resolución No. 4745 del 07 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la solicitud de inscripción de la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, por tanto, se inscribe al Comité Promotor de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 4745 de 2016 suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Normativa denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", al señor **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **19.455.462**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la Consulta Popular de Origen Ciudadano, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la Iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa, así:


NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. Manuel Ángel González Cruz	19.455.462
2. Luz Myriam Calle Lozano	39.649.082
3. Luis Alfredo Mejía Molina	79.761.457
4. Libardo Amado Flórez	80.489.560
5. Justo Ernesto Villarraga Trujillo	17.161.737
6. Jhon Dayron Martín Bautista	1.012.416.250
7. Romualdo Oviedo	19.083.323


ARTÍCULO CUARTO: A la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", se le asignará el consecutivo CPOC-2019-08-001-16-001 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).


CLEMENCIA CASTELLANOS CUESTO
Registradora Distrital del Estado Civil


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
Registrador Distrital del Estado Civil

Revisó: Álvaro Mauricio Llanos Ayala - Coordinador Grupo Soporte Electoral
Revisó: María Lucía Padilla Támara - Coordinadora Grupo Jurídico (E)
Elaboró: Sandy Adriana Torres Borda